

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El proceso virtual N° 00, el expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente NN con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 18/07/2024, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**) de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), dispuso la Fiscalización Puntual de la obligación del IRP del ejercicio fiscal de 2019 del contribuyente **NN** en concepto de distribución de dividendos/utilidades/excedentes, para el efecto le requirió que presente los originales de las facturas de ventas y los libros de ingresos que respaldan sus Declaraciones Juradas (**DD.JJ.**), los cuales fueron presentados fuera del plazo.

La Fiscalización se originó a raíz de los controles realizados por el Departamento de Análisis y Gestión de Riesgos Tributarios y el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT**, mediante el cual se solicitó información a las sociedades o entidades que distribuyeron dividendos/utilidades/excedentes en el ejercicio fiscal 2019, verificando que el sumariado declaró la totalidad de sus ingresos brutos gravados por distribución de utilidades como exentos en el Impuesto a la Renta Personal (IRP), incumplimiento del Artículo 13 Inc. d) de la ley N° 4673/2012 y; debido a ello, se emitió el Informe DGFT/DPO N° 787/2024 y generó el proceso de Fiscalización Puntual a **NN**.

El equipo auditor de la **GGII** consultó las documentaciones proveídas **NN** por medio del expediente N° 00 el cual proveyó los comprobantes y documentos que respaldan la totalidad de los dividendos y utilidades percibidos en el ejercicio fiscal 2019, así como la forma de cobro de los mismos que fueron puestas a disposición de la Administración Tributaria (**AT**).

En este contexto, el equipo auditor concluyó en que **NN** no declaró en forma debida los ingresos gravados para el IRP, contrastando que los comprobantes de ingresos en concepto de «*Distribución de Dividendos Año 2018*», los cuales fueron percibidos en el ejercicio fiscal 2019 y el monto declarado en la casilla 12 «*Ingresos del Ejercicio*» de la Declaración Jurada (**DJ**) del IRP correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la que **NN** omitió declarar como ingreso gravado los montos percibidos por la distribución de los dividendos en el mencionado ejercicio fiscal, transgrediendo lo establecido en el Artículo

13 Inc. d) de la Ley N° 4673/2012 en concordancia con el Artículo 20 Inc. d) del Decreto N° 9371/2012, lo que implicó el no ingreso al fisco del impuesto correspondiente.

Dadas estas circunstancias, el equipo auditor de la **GGII** consideró pertinente el reclamo del tributo en la misma proporción del monto dejado de ingresar y recomendó graduar la sanción y aplicar la multa por Defraudación conforme con lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 T.A. en adelante la Ley, atendiendo que el Fisco dejó de percibir los montos declarados indebidamente. Asimismo, sugirieron aplicar la multa por Contravención, de conformidad a lo previsto en el Art. 176 de la Ley y el Art. 6°, Inc. a) del Anexo a la RG N° 13/2019, por el incumplimiento a los deberes formales; por la presentación de las documentaciones fuera del plazo establecido en la Orden de Fiscalización, todo esto según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN FISCAL	EJERCICIO FISCAL	IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA POR CONTRAVENCIÓN	MULTA POR DEFRAUDACIÓN
121 - IRP	2019	182.280.704	18.228.070	0	0
CONTRAVENCIÓN		0	0	300.000	0
TOTALES		182.280.704	18.228.070	300.000	0

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante Resolución de Instrucción N° 00 notificada el 07/11/2024, el Departamento de Sumarios 2 (**DS2**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo al contribuyente, conforme lo disponen los Artículos 212 y 225 de la Ley, y la RG DNIT N° 02/2024, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Mediante el Expediente N° 00 de fecha 06/11/2024 presentó su nota de allanamiento al resultado expresado en el Informe Final de Auditoría N° 00, solicitando el ajuste directo en su cuenta corriente y la multa al 100%, mencionando que en fecha 30/08/2024 contestó al correo marangatu@set.gov.py.

A través del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**) en el Módulo de Sumarios Administrativos registró el 13/11/2024 el ingreso del Formulario N° 00, mediante el cual **NN** formuló la siguiente manifestación: "... POR EL PRESENTE ESCRITO A ALLANARME AL ACTA FINAL N° 00...SOLICITAMOS ATRAVEZ DE ESTA, SI EXISTE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN AJUSTE MENOR CON RELACION A LA MULTA POR DEFRAUDACION SIENDO QUE NO EXITE LA INTENCION DE DEFRAUDAR AL FISCO Y REDUCIR SU APLICACION QUE SERIA DEL IMPUESTO 10% según cuadro de recalcu

EL 100% DEL MISMO POR MULTA DE DEFRAUDACION...” (sic); allanándose a la determinación expuesta en el Informe Final de Auditoría N° 00, por lo que se emitió la Resolución de Autos para Resolver N° 00 el 02/12/2024.

Todos los antecedentes agregados durante el proceso de Fiscalización Puntual fueron analizados por el **DS2**, conforme se expone a continuación:

En referencia a la manifestación realizada por el contribuyente, el **DS2** mencionó que el allanamiento implica el reconocimiento del derecho material invocado en el acto administrativo y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del Fisco, en concordancia con lo definido en el Diccionario de Ciencias Jurídicas de Manuel Ossorio (2001) “*ALLANARSE: Admitir, conforme con peticiones o requerimientos de otros*”; lo cual se observa en el escrito presentado por el sumariado con relación a la obligación que le reclama.

El **DS2** señaló que el allanamiento presentado por **NN** confirma que omitió declarar lo percibido durante el ejercicio fiscal 2019 en el concepto de Distribución de Dividendos Año 2018 y conforme a las evidencias obtenidas concluyó que el sumariado no declaró la totalidad de sus ingresos gravados percibidos, obteniendo así un beneficio indebido al lograr reducir los montos del impuesto que debió ingresar al Fisco, basados en los controles realizados todo ello en infracción a lo establecido en el Artículo 13 Inc. d) de la Ley N° 4673/2012 en concordancia con el Artículo 20 Inc. d) del Decreto N° 9371/2012, obteniendo así un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible del IRP que debió ingresar, por lo que el **DS2** confirmó las determinaciones realizadas por los auditores de la **GGII**.

En este sentido para la calificación de la conducta y la aplicación de sanciones, el **DS2** resaltó que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que **NN** no declaró la totalidad de sus ingresos gravados percibidos, lo que implicó el no ingreso del impuesto correspondiente, la presentación de **DD.JJ.** con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales (numerales. 3) y 5) del Art. 173 de la Ley), el cual no solo está representado por el monto que dejó de ingresar en concepto de tributo sino por la irregularidad en la declaración de sus operaciones configurándose la presunción de Defraudación establecida en el Num. 12) del Art. 174 de la Ley. En este contexto, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal, se comprueba que el actuar del contribuyente fue con intención. Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, se confirma que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS2** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, para la aplicación de la multa, es preciso considerar la finalidad de la misma, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **GGII** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo; a fin de establecer la graduación de la misma, el **DS2** consideró las circunstancias establecidas en los numerales 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, e indicó que se configura **el grado de cultura del infractor** y la posibilidad de asesoramiento a su alcance, **la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción**, por la irregularidad en la declaración jurada al no declarar la totalidad de sus ingresos gravados percibidos y de esta manera hizo valer ante la **AT** formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (numeral 12) del Art. 174 de la Ley; y como atenuante **la conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos, pues el sumariado presentó su allanamiento** y las documentaciones requeridas por la **AT**; y en consecuencia recomendó aplicar la multa del 120% sobre el monto de los tributos defraudados, de conformidad a lo previsto en el Art. 175 de la Ley.

Además, el **DS2** confirmó que corresponde la aplicación de la sanción por Contravención de acuerdo con lo previsto en el Art. 176 de la Ley y el Num. 6), Inc. a) del Art. 1° de la RG N° 13/2019, por un valor de Gs. 300.000, por presentar fuera de plazo los documentos requeridos por la **AT**, en la Orden de Fiscalización.

En consecuencia, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el **DS2** concluyó que corresponde determinar la obligación fiscal en concepto de impuestos, aplicar las multas y dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligacion	Periodo	Impuesto	Multa	Total
512 - AJUSTE IRP	2019	18.228.070	21.873.684	40.101.754

551 - AJUSTE CONTRAVEN	27/08/2024	0	300.000	300.000
Totales		18.228.070	22.173.684	40.401.754

**Obs. Las multas por Mora y Accesorios legales serán calculadas hasta el 30/08/2024 fecha de su allanamiento.*

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, como Defraudación conforme a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 120% sobre los tributos defraudados.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la Resolución General DNIT N° 02/2024 a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS